



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 26 ENE 2024

**VISTOS:** Informe N°48-2024/GRP-402000-402100 de fecha 18 de enero de 2024, Memorando N°809-2023/GRP-402000-402300 de fecha 23 de noviembre de 2023, Informe N°405-2023-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 14 de noviembre de 2023, Resolución Ejecutivo Regional N°089 - 90/REGION GRAU-P, de fecha 03 de julio de 1990, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°089 - 90/REGION GRAU-P**, de fecha 03 de julio de 1990, Resuelve, en su Artículo Primero: **NOMBRAR**, como empleados de carrera a partir del 1ero de Julio de 1990, al personal que a continuación detalla el listado adjunto que forma parte de la Presente Resolución, incorporándolos a sus respectivos grupos ocupacionales que establece el Decreto Legislativo 276, conforme se señala en cada caso y que esta desagregado de la siguiente manera:

- |   |                |
|---|----------------|
| - Programa Central – Piura                  | 323 servidores |
| - Aldea Infantil (*)                        | 14 Servidores  |
| - Programa de asistencia Directa            | 36 Servidores  |
| - Oficina Microrregión Ayabaca              | 34 Servidores  |
| - Oficina Microrregión Huancabamba          | 48 Servidores  |
| - Oficina Microrregión Andina Central       | 45 Servidores  |
| (*) Incluye 07 contratos por funcionamiento |                |



Que, con fecha 07 de noviembre de 2023 a través de **Hoja Registro Control N°05145**, la señora **Mariella Inés Zavala Zegarra**, identificada con DNI N°03080347, solicita a la Sub región Morropón Huancabamba, **Reconocimiento y pago reintegrando de la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 1 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012; así como el pago de los devengados que corresponden y el pago de los intereses legales.**

Que, en atención al **Informe N°405-2023/GRP - GSRMH-402300-PERSONAL** de fecha 14 de noviembre de 2023, la Responsable del equipo de Personal a la Jefa de la Oficina Sub - Regional de Administración informa: Que la Servidora Nombrada **Mariella Inés Zavala Zegarra**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, Régimen Pensionario Ley N°19990, **Grupo Ocupacional Técnico en el Cargo de Secretaria III**, Categoría Remunerativa STB, código Plaza AIRHSP 000031, con Resolución de Nombramiento Resolución Ejecutiva Regional N°089-1990/Región Grau -P(03.07.1990), destacada en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura; **SOLICITA** pago de la Transitoria para la Homologación(TPH), más pago de devengados e intereses, también señala que se sirvan disponer el Reconocimiento y pago reintegrando, la bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991 hasta del 25 de noviembre de 2012; así como el pago de los devengados que correspondan y el pago de los intereses legales.

Que, con **Memorando N°809-2023/GRP-402000-402300** de fecha 23 de noviembre de 2023, la jefa de la oficina Sub Regional de Administración al Jefe de Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, **INFORMA:** Que en atención al artículo 6 de la Ley N°31638- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023: Prohíbe en las entidades del (...) gobiernos regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**(...) la prohibición incluye el





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 26 ENE 2024

incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del Rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, en ese sentido el punto controvertido de la presente consulta es determinar si corresponde el Reconocimiento y pago reintegrando de la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 1 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012; así como el pago de los devengados que corresponden y el pago de los intereses legales.

Que, a través del Informe N°48-2024/GRP-402000-402100 de fecha 18 de enero de 2024, Que, el jefe de la oficina Sub Regional de Asesoría Legal al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, arriba a la siguiente conclusión: "Que ante lo solicitado por la señora **Mariella Inés Zavala Zegarra** servidora nombrada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, Régimen Pensionario Ley N°19990, **Grupo Ocupacional Técnico en el Cargo de Secretaria III**, destacada en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura; en consecuencia, esta oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina declarando **IMPROCEDENTE** el Reconocimiento y pago reintegrando de la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 1 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012; así como el pago de los devengados que corresponden y el pago de los intereses legales".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de nuestra Carta Magna, Constitución Política del Perú, establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)",

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los "procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales son sustanciados conforme a la Ley de la Materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional Municipal".

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales Emanan de la Voluntad Popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas busca que la Administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Cabe señalar, que lo establecido en el artículo 6° Ley N°31638- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023:Prohíbe en las entidades del (...) gobiernos regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones, económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...).



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 26 ENE 2024

Asimismo, en atención a lo señalado en la Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 en Artículo 6° que a su letra dice: "Ingresos del personal Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, el Decreto Supremo N°154-91-EF, en su Artículo 1° establece las disposiciones generales y cronograma de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del Pliego de Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; y en su artículo 3° establece: "A partir del mes de agosto, otórguese un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1° cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los Anexos C y D que forma parte del presente Decreto Supremo";

Que, asimismo en los Anexos C y D del Decreto Supremo N°154-91-EF, se establece, con vigencia a partir del mes de agosto de 1991, las nuevas escalas remunerativas correspondiente a la Bonificación por Costo de Vida (Transitoria para la Homologación); Que, resolviendo el fondo de la controversia, de acuerdo con el Decreto Supremo N°154-91-EF en su artículo 7° establece: "La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación".

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el Artículo 1° de dicho Decreto Supremo, no precisa el monto exacto de dicho incremento, puesto que literalmente señala que "el monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los Anexos C y D", lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por Costo de Vida es el que se consigna en las escalas y niveles correspondientes contenidos en los Anexos C y D, de tal manera que el incremento efectivo viene a ser la diferencia entre lo que dicho personal viene percibiendo por concepto y el monto de la nueva escala que de acuerdo a su nivel y categoría le corresponde;

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al artículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reintegro y pago continuo de la Bonificación Transitoria para la Homologación (T.P.H.) retroactivamente al 01 de agosto de 1991 hasta la actualidad; también resulta infundado este extremo.

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 26 ENE 2024



Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición administrativa de la servidora **Mariella Inés Zavala Zegarra**, el Reconocimiento y pago reintegrando, la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 1 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012; así como el pago de los devengados que corresponden y el pago de los intereses legales, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos,

**ARTICULO SEGUNDO:** Hágase de su conocimiento la presente Resolución a la parte interesada, oficina Sub Regional de Administración y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional